



**RESOLUCION No. 948 DEL 27 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), la señora. **LEYDER GLADYS PALACIOS ACERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41887281**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-77985** y ficha catastral N° **6369000000100174000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12293-2022**, acorde con la información que se detalla:





RESOLUCION No. 948 DEL 27 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JUAN DE CAROLINA, municipio de SALENTO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste)	998702.582 N ; 1160466.048 E
Código catastral	63690000000100174000
Matricula Inmobiliaria	280-77985
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO RURAL S.J.C SALENTO
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	13.82 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-929-12-2022** del día 12 de diciembre del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al siguiente correo electrónico andreslojara@gmail.com, bajo oficio radicado 00039 a la señora **LEYDER GLADYS PALACIOS ACERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41887281**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.





**RESOLUCION No. 948 DEL 27 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico CLAUDIA CAROLINA LOZANO DAVILA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 19 de enero de 2023, acta No 66272, al Predio denominado: **1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q)**, y mediante acta describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita de regulación con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales, del predio en mención, encontrando;

- *Trampa de grasas en material con ladrillo*
- *Pozo séptico en material mampostería, esta unidad se encuentra saturada.*
- *Filtro anaeróbico de flujo ascendente, en material mampostería unidad en funcionamiento, cuenta con grava como lecho filtrante*
- *Pozo de absorción unidad en material se evidencia fondo hasta más de la mitad (60-70%) en concreto, luego se encuentra en ladrillo enfangado*
- *No se evidencian filtraciones en el sistema, este se encuentra sobre pendiente nivelada, la casa es habitada permanentemente por (3) personas y cuenta con tres baños, 3 duchas una cocina y área de lavado".*

"(...)

Que el día 16 de febrero de 2023 el ingeniero Civil **Juan Sebastián Martínez**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. Realizo Concepto Técnico de negación para tramite de permiso de vertimientos-CTPV-050-2023.

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO –
CTPV - 052 - 2023**

FECHA: 16 de febrero de 2023

SOLICITANTE: LEYDER GLADYS PALACIOS ACERO

EXPEDIENTE: 12293-22





**RESOLUCION No. 948 DEL 27 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

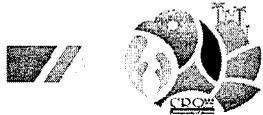
2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E12293-22 del 07 de octubre de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-929-12-2022 del 27 de diciembre de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66272 del 19 de enero de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JUAN DE CAROLINA, municipio de SALENTO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste)	998702.582 N ; 1160466.048 E
Código catastral	63690000000100174000
Matricula Inmobiliaria	280-77985
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO RURAL S.J.C SALENTO
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico





**RESOLUCION No. 948 DEL 27 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	13.82 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.



RESOLUCION No. 948 DEL 27 DE ABRIL DE 2023 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 2.25 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 13.50 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.20 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 13.82 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

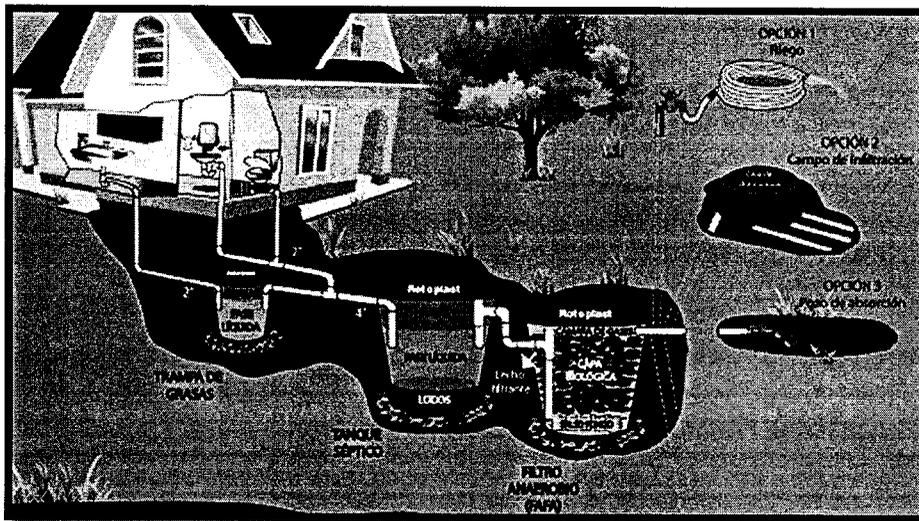


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. En la generación de Aguas Residuales de caracterización Doméstica, los caudales y por lo tanto, las cargas contaminantes, son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente) se



RESOLUCION No. 948 DEL 27 DE ABRIL DE 2023 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 09 de agosto de 2022 emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado LA PRADERA, identificado con ficha catastral No. 000000000100174000000000, presenta los siguientes usos de suelo:

Usos permitidos: Agrícola, pecuario, forestales, conservación y protección, residencial, agroindustrial.

Cuando las condiciones físico-ambientales lo permitan, podrán combinarse. Estos usos se permitirán, restringirán o prohibirán de acuerdo al impacto ambiental o de otra índole que puedan afectar gravemente el equilibrio en un área determinada.

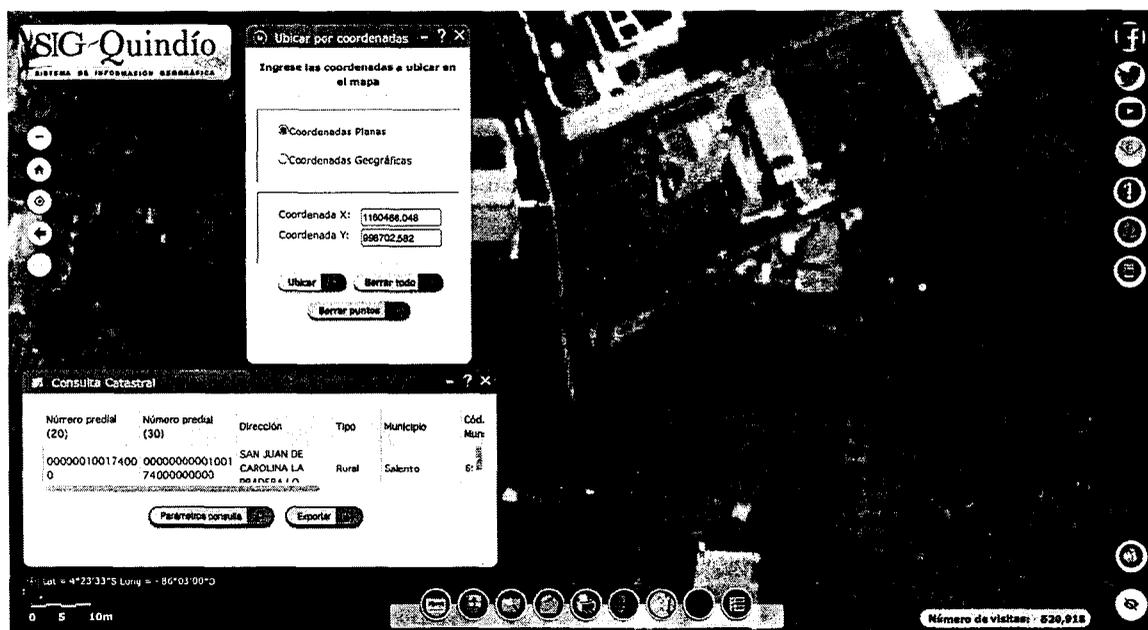


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

7
Principios de Justicia

RESOLUCION No. 948 DEL 27 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

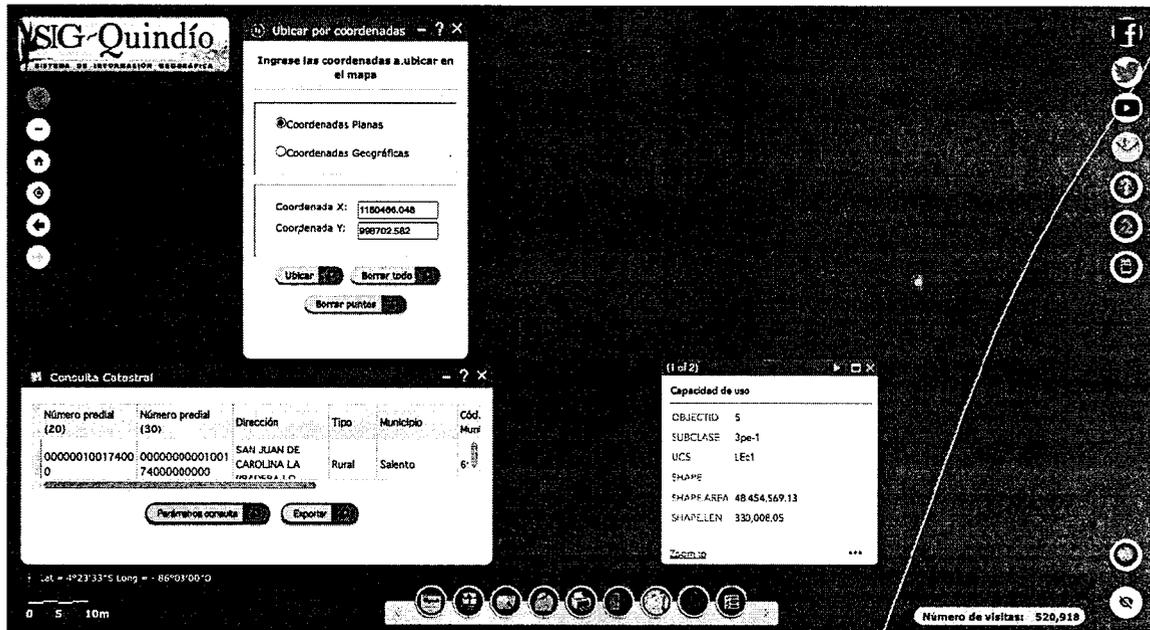


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3pe-1 (ver Imagen 3).

Evaluación Ambiental del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



**RESOLUCION No. 948 DEL 27 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 66272 del 19 de enero de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita de regulación con el fin de verificar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del predio en mención, encontrando:
 - Trampa de Grasas, en material con ladrillo.
 - Pozo Séptico, en material mampostería, esta unidad se encuentra saturada.
 - Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, en material mampostería. Unidad en funcionamiento, cuenta con grava como lecho filtrante.
 - Pozo de Absorción, unidad en material. Se evidencia fondo hasta más de la mitad (60% - 70%) en concreto, luego se encuentra en ladrillo enfanegado..
- No se evidencian filtraciones en el sistema, este se encuentra en pendiente nivelada.
- La casa es habitada permanentemente por tres (3) personas y cuenta con tres (3) baños, tres (3) duchas, una cocina y área de lavado.
- Realizar actividades de mantenimiento al sistema, de acuerdo al manual de operación.

RESOLUCION No. 948 DEL 27 DE ABRIL DE 2023 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES

- El STARD propuesto en la documentación técnica allegada (sistema prefabricado) no coincide con el sistema encontrado en la visita técnica de verificación con acta No. 66272 del 19 de enero de 2023 (sistema en mampostería).
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
-

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66272 del 19 de enero de 2023 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12293-22 para el predio LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA, ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-77985 y ficha catastral No. 63690000000100174000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- El STARD propuesto en la documentación técnica allegada (sistema prefabricado) no coincide con el sistema encontrado en la visita técnica de verificación con acta No. 66272 del 19 de enero de 2023 (sistema en



**RESOLUCION No. 948 DEL 27 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 20 PARTE
FINCA LA PRADERA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL
MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

mampostería). Por lo tanto, **NO** es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.

El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, según lo observado en el SIG Quindío y en la visita técnica referenciada, no se observan nacimientos ni drenajes superficiales dentro de la franja de protección establecida en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 *ibídem*, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 *ibídem*, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 *ibídem*, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"



**RESOLUCION No. 948 DEL 27 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.





RESOLUCION No. 948 DEL 27 DE ABRIL DE 2023 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

- Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **12293 de 2022**, para el predio denominado **1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-77985** y ficha catastral N° **6369000000100174000** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se concluyó que: "*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente con matrícula 280-77985 se determino que "El STARD propuesto en la documentación técnica allegada (sistema prefabricado) no coincide con el sistema encontrado en la visita técnica de verificación con acta No. 66272 del 19 de enero de 2023 (sistema en mampostería). Por lo tanto, NO es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada"* para el predio 1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q)**."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se



**RESOLUCION No. 948 DEL 27 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-110-14-04-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que, con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y

procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q,

C.R.Q.
14



**RESOLUCION No. 948 DEL 27 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **12293 de 2022** que corresponde al predio denominado **1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-77985** y ficha catastral **Nº 6369000000100174000**, a la señora. **LEYDER GLADYS PALACIOS ACERO** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 41887281**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos,



RESOLUCION No. 948 DEL 27 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

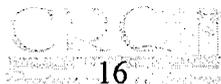
El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-77985** y ficha catastral N° **6369000000100174000**, a la señora. **LEYDER GLADYS PALACIOS ACERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41887281**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento de aguas residuales para el predio denominado **1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-77985** y ficha catastral N° **6369000000100174000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **12293-2022** del día 07 de octubre de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado **1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-77985** y ficha catastral N° **6369000000100174000**.





**RESOLUCION No. 948 DEL 27 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE - La presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por **LEYDER GLADYS PALACIOS ACERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41887281**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-77985** y ficha catastral N° **632720000000000030252000000000**, se procede a notificar la presente Resolución al andreslojara@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).



**RESOLUCION No. 948 DEL 27 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 20 PARTE FINCA LA PRADERA UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Paola Andrea Orozco Ramírez
Abogada Contratista SRCA



Revisión Jurídica: María Helena Ramírez Salazar
Profesional Universitario grado 16.

Proyecto Concepto técnico: Juan Sebastián Martínez
Ingeniero Civil Contratista SRCA.